Decreto 174/2002, de 11 de junio, regulador de la implantación de la energía eólica en Cataluña ¹

Vigencia 29-09-2009 (DOGC 3664, 26/06/2002)

La energía eólica constituye una fuente de energía que comporta toda una serie de ventajas para el medio tales como que es renovable y a la vez que no produce contaminación atmosférica. De hecho, la implantación de la energía eólica es una de las actuaciones prioritarias del Gobierno de la Generalidad en la consecución de los compromisos internacionales de nuestro país contra el cambio climático. No obstante, la implantación de parques eólicos puede comportar un impacto en el paisaje y en los espacios naturales, ya que hace falta instalar aerogeneradores, líneas de evacuación de energía así como, en algunos casos, abrir nuevos accesos. Por ello resulta necesario establecer los criterios que hace falta aplicar para hacer compatible la construcción de los parques eólicos con la protección de los valores preservados en estos espacios.

En el momento actual, la tecnología permite obtener de forma eficiente energía a partir de la utilización de la fuerza del viento. Por otro lado, a nivel internacional, en la Cumbre de Göteborg se acordó en el ámbito de la estrategia para el desarrollo sostenible, conseguir que para el año 2010 un 22% del consumo bruto de electricidad provenga de fuentes renovables. Todo eso comporta la necesidad de dictar normas con el fin de garantizar que la implantación de parques eólicos en Cataluña sea respetuosa con el medio natural.

La presente norma integra la autorización a que los parques eólicos están sometidos en su condición de instalaciones energéticas que otorga el Departamento de Industria, Comercio y Turismo, con la autorización y las actuaciones que hace falta llevar a cabo en materia ambiental que corresponden al Departamento de Medio Ambiente.

Es de destacar la aprobación de un mapa de implantación de la energía eólica de acuerdo con el artículo 6 de este Decreto, en el que se zonifica el territorio de Cataluña según su idoneidad o no, desde el punto de vista ambiental, para la instalación de parques eólicos. Este mapa tiene la naturaleza jurídica de Plan territorial sectorial al haberse tramitado de acuerdo con lo que disponen el artículo 17 y siguientes de la Ley 23/1983, de 21 de noviembre, de política territorial.

También se contempla la creación de una base de datos de vulnerabilidad eólica que tiene que servir a las administraciones en sus actuaciones de intervención administrativa, así como, con

¹ Téngase en cuenta que el presente Decreto ha sido derogado, excepto los artículos 5 y 6, por la disposición derogatoria del Decreto [CATALUÑA] 147/2009, 22 septiembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos aplicables para la implantación de parques eólicos e instalaciones fotovoltaicas en Cataluña (DOGC 28 septiembre).

carácter previo a todas las personas interesadas, para conocer los condicionantes sobre el territorio de esta actividad.

Por otra parte, en la elaboración de esta norma se ha llevado a cabo un proceso de participación en el que se han valorado una gran cantidad de alegaciones y se ha trabajado para alcanzar un importante grado de consenso con todos los agentes implicados.

Visto lo que disponen la Ley de las Cortes Generales 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, así como la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de intervención integral de la Administración ambiental;

De acuerdo con el Estatuto de autonomía, la Generalidad de Cataluña tiene atribuidas competencias en materia de régimen energético (artículo 10.1.5), instalaciones de producción de energía eléctrica cuyo aprovechamiento no afecte a otra comunidad autónoma (artículo 9.16), espacios naturales protegidos (artículo 9.10) y protección del medio ambiente (artículo 10.1.6).

En virtud de todo esto, de acuerdo con el informe de la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta de los consejeros de Medio Ambiente y de Industria, Comercio y Turismo, y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

CAPÍTULO I. Disposiciones generales²

Artículo 1. Objeto y finalidad

- - -

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Definiciones

² Téngase en cuenta que el presente Decreto ha sido derogado, excepto los artículos 5 y 6, por la disposición derogatoria del Decreto [CATALUÑA] 147/2009, 22 septiembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos aplicables para la implantación de parques eólicos e instalaciones fotovoltaicas en Cataluña (DOGC 28 septiembre). Vigencia: 29 septiembre 2009

CAPÍTULO II. Requisitos ambientales y de diseño de la instalación

Artículo 4. Requisitos ambientales para la instalación de parques eólicos ³

. . .

Artículo 5. Mapa de implantación ambiental de la energía eólica en Cataluña

5.1 El Mapa de implantación ambiental de la energía eólica en Cataluña (en lo sucesivo, Mapa) es el documento en el que figuran las zonas en que se divide el territorio a los efectos de la implantación de parques eólicos.

5.2 El Mapa contempla tres zonas:

- a) Zona compatible: zona idónea para la implantación de parques eólicos en lo que concierne a la protección del patrimonio natural.
- b) Zona de implantación condicionada: zona donde la existencia de valores naturales que tienen que ser protegidos exige una declaración de impacto ambiental positiva para cada proyecto que garantice la compatibilidad del proyecto o el establecimiento de medidas correctoras que eviten el impacto sobre los valores objeto de protección.
- c) Zona incompatible: zona del territorio excluida de la implantación de parques eólicos donde la presencia de valores naturales de protección prioritaria aconsejan no hacer ninguna intervención de infraestructuras de aprovechamiento eólico. 4

Artículo 6. Aprobación del Mapa

Se aprueba el Mapa de implantación ambiental de la energía eólica en Cataluña que tiene naturaleza de Plan territorial sectorial. Este Mapa está a disposición de todas las personas interesadas en las oficinas centrales del Departamento de Medio Ambiente y del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, así como en sus delegaciones territoriales.⁵

Véase la disposición adicional segunda del Decreto [CATALUÑA] 147/2009, 22 septiembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos aplicables para la implantación de parques eólicos e instalaciones fotovoltaicas en Cataluña (DOGC 28 septiembre), relativa a la vigencia del Mapa de implantación ambiental de la energía eólica en Cataluña.

³ Téngase en cuenta que el presente Decreto ha sido derogado, excepto los artículos 5 y 6, por la disposición derogatoria del Decreto [CATALUÑA] 147/2009, 22 septiembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos aplicables para la implantación de parques eólicos e instalaciones fotovoltaicas en Cataluña (DOGC 28 septiembre). Vigencia: 29 septiembre 2009

⁴ Téngase en cuenta que el presente Decreto ha sido derogado, excepto los artículos 5 y 6, por la disposición derogatoria del D [CATALUÑA] 147/2009, 22 septiembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos aplicables para la implantación de parques eólicos e instalaciones fotovoltaicas en Cataluña (DOGC 28 septiembre).

Véase la disposición adicional segunda del Decreto [CATALUÑA] 147/2009, 22 septiembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos aplicables para la implantación de parques eólicos e instalaciones fotovoltaicas en Cataluña (DOGC 28 septiembre), relativa a la vigencia del Mapa de implantación ambiental de la energía eólica en Cataluña.

⁵ Téngase en cuenta que el presente Decreto ha sido derogado, excepto los artículos 5 y 6, por la disposición derogatoria del Decreto [CATALUÑA] 147/2009, 22 septiembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos aplicables para la implantación de parques eólicos e instalaciones fotovoltaicas en Cataluña (DOGC 28 septiembre).

Artículo 7. Vigencia y revisión del Mapa de implantación ambiental eólico ⁶
Artículo 8. Requisitos de diseño de la instalación ⁷
···
Artículo 9. Requisitos de vulnerabilidad ambiental eólica ⁸
Articulo 3. Requisitos de vulliciasilidad allisiental conca
···
Artículo 10. Base de datos de vulnerabilidad ambiental eólica ⁹
Artículo 11. Condiciones eólicas de viabilidad de los proyectos ¹⁰
···

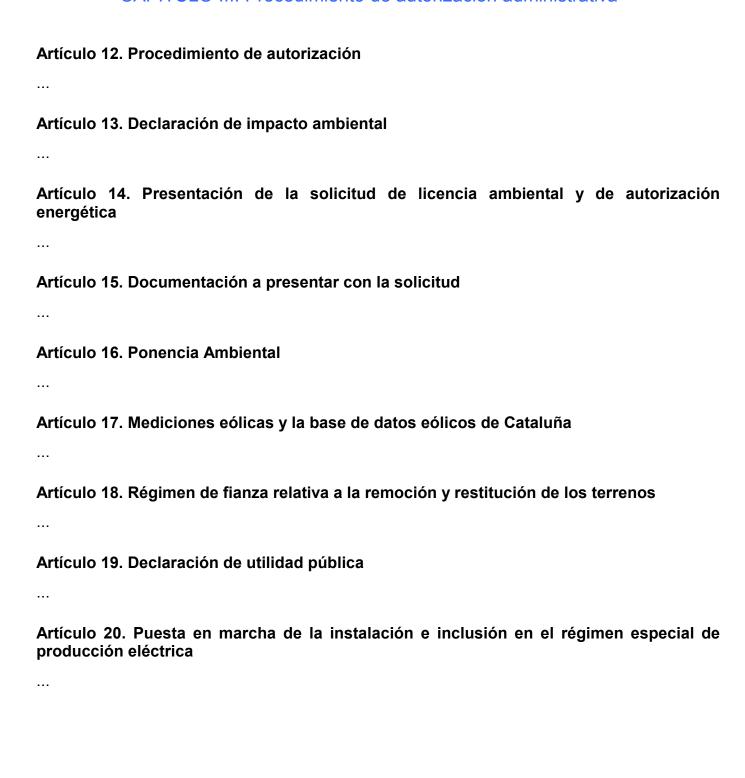
⁶ Téngase en cuenta que el presente Decreto ha sido derogado, excepto los artículos 5 y 6, por la disposición derogatoria del Decreto [CATALUÑA] 147/2009, 22 septiembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos aplicables para la implantación de parques eólicos e instalaciones fotovoltaicas en Cataluña (DOGC 28 septiembre). Vigencia: 29 septiembre 2009

⁷ Téngase en cuenta que el presente Decreto ha sido derogado, excepto los artículos 5 y 6, por la disposición derogatoria del Decreto [CATALUÑA] 147/2009, 22 septiembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos aplicables para la implantación de parques eólicos e instalaciones fotovoltaicas en Cataluña (DOGC 28 septiembre). Vigencia: 29 septiembre 2009

⁸Téngase en cuenta que el presente Decreto ha sido derogado, excepto los artículos 5 y 6, por la disposición derogatoria del Decreto [CATALUÑA] 147/2009, 22 septiembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos aplicables para la implantación de parques eólicos e instalaciones fotovoltaicas en Cataluña (DOGC 28 septiembre). Vigencia: 29 septiembre 2009

⁹ Téngase en cuenta que el presente Decreto ha sido derogado, excepto los artículos 5 y 6, por la disposición derogatoria del Decreto [CATALUÑA] 147/2009, 22 septiembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos aplicables para la implantación de parques eólicos e instalaciones fotovoltaicas en Cataluña (DOGC 28 septiembre). Vigencia: 29 septiembre 2009

Téngase en cuenta que el presente Decreto ha sido derogado, excepto los artículos 5 y 6, por la disposición derogatoria del Decreto [CATALUÑA] 147/2009, 22 septiembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos aplicables para la implantación de parques eólicos e instalaciones fotovoltaicas en Cataluña (DOGC 28 septiembre). Vigencia: 29 septiembre 2009



Téngase en cuenta que el presente Decreto ha sido derogado, excepto los artículos 5 y 6, por la disposición derogatoria del Decreto [CATALUÑA] 147/2009, 22 septiembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos aplicables para la implantación de parques eólicos e instalaciones fotovoltaicas en Cataluña (DOGC 28 septiembre). Vigencia: 29 septiembre 2009

CAPÍTULO IV. Conexión de los parques eólicos a la red de transporte o red de distribución ¹²

Artículo 21. Conexión a la red de los parques eólicos ...

Artículo 22. Línea de evacuación hasta el punto de conexión

...

Artículo 23. Modificaciones a ejecutar en la red eléctrica de la empresa adquiriente de la energía producida

...

CAPÍTULO V. Comisión de asesoramiento sobre el impacto ambiental de la energía eólica ¹³

Artículo 24. Comisión de asesoramiento sobre el impacto ambiental de la energía eólica

CAPÍTULO VI. Procedimiento sancionador 14

Artículo 25. Infracciones en materia energética

...

. . .

Téngase en cuenta que el presente Decreto ha sido derogado, excepto los artículos 5 y 6, por la disposición derogatoria del Decreto [CATALUÑA] 147/2009, 22 septiembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos aplicables para la implantación de parques eólicos e instalaciones fotovoltaicas en Cataluña (DOGC 28 septiembre). Vigencia: 29 septiembre 2009

Téngase en cuenta que el presente Decreto ha sido derogado, excepto los artículos 5 y 6, por la disposición derogatoria del Decreto [CATALUÑA] 147/2009, 22 septiembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos aplicables para la implantación de parques eólicos e instalaciones fotovoltaicas en Cataluña (DOGC 28 septiembre). Vigencia: 29 septiembre 2009

Téngase en cuenta que el presente Decreto ha sido derogado, excepto los artículos 5 y 6, por la disposición derogatoria del Decreto [CATALUÑA] 147/2009, 22 septiembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos aplicables para la implantación de parques eólicos e instalaciones fotovoltaicas en Cataluña (DOGC 28 septiembre). Vigencia: 29 septiembre 2009

Téngase en cuenta que el presente Decreto ha sido derogado, excepto los artículos 5 y 6, por la disposición derogatoria del Decreto [CATALUÑA] 147/2009, 22 septiembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos aplicables para la implantación de parques eólicos e instalaciones fotovoltaicas en Cataluña (DOGC 28 septiembre). Vigencia: 29 septiembre 2009

Artículo 26. Infracciones en materia de medio ambiente				
Artículo 27. Procedimiento sancionador				
	DISPOSICIONES ADICIONALES 15			
Primera				
Segunda				
Tercera				
Cuarta				
Quinta				
Sexta				
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS 16			
Primera				
Segunda				

¹⁵

Téngase en cuenta que el presente Decreto ha sido derogado, excepto los artículos 5 y 6, por la disposición derogatoria del Decreto [CATALUÑA] 147/2009, 22 septiembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos aplicables para la implantación de parques eólicos e instalaciones fotovoltaicas en Cataluña (DOGC 28 septiembre). Vigencia: 29 septiembre 2009

DISPOSICIONES FINALES 17

Primera		
Segunda		
Tercera		
Cuarta		

¹⁷ Téngase en cuenta que el presente Decreto ha sido derogado, excepto los artículos 5 y 6, por la disposición derogatoria del Decreto [CATALUÑA] 147/2009, 22 septiembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos aplicables para la implantación de parques eólicos e instalaciones fotovoltaicas en Cataluña (DOGC 28 septiembre). Vigencia: 29 septiembre 2009